



I.

OFICIO N°:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre integración de fuentes del derecho internacional, en conformidad con el literal e) del artículo 63 del Reglamento General.

Santiago de Chile, 27 de enero de 2021

PARA: **María Elisa Quinteros Cáceres**
Presidenta de la Convención Constitucional

DE: **María Angélica Tepper**
Convencional Constituyente de la República de Chile y
Convencionales Constituyentes firmantes.

Junto con saludarla cordialmente, nos dirigimos a usted en su calidad de Presidenta de la Convención Constitucional y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General, para presentar la siguiente iniciativa de norma sobre integración de fuentes del derecho internacional, en conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 63 del Reglamento General:

I. Fundamentos.

1. Proteger los derechos humanos y la convivencia social pacífica a través de regímenes de derecho (Estados de derecho) con garantías fundamentales iguales e inalienables, fundadas en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de hombres y mujeres, es la forma en que las naciones han combatido la tiranía y la opresión, y en cuanto tal, constituye un desafío y compromiso universal de las sociedades democráticas.
2. En dicho contexto el proceso constitucional constituye una oportunidad única para reconocer el rol que hoy cumple el ordenamiento jurídico internacional en la efectiva protección y promoción de los derechos humanos.
3. En tal sentido, con esta iniciativa proponemos una nueva forma de reconocer las normas del derecho internacional en el ordenamiento jurídico chileno y de regular su jerarquía. Esto en línea con el desarrollo del Derecho Internacional contemporáneo y su alcance normativo, ya no solamente como un regulador de las relaciones entre Estados sino también como un sistema jurídico que impacta y penetra directamente en los ordenamientos nacionales, a través del establecimiento de marcos jurídicos generales que pasan a constituir fuentes directas del derecho

interno de los Estados.¹ Esto debe realizarse por constituir un nuevo desarrollo con efectos en el Derecho Constitucional moderno.

4. Así, mediante esta iniciativa y considerando disposiciones similares de otras Constituciones² proponemos:

- i) Establecer que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos e incorporar, en consecuencia, un deber general aplicable a los órganos del Estado y a todas las personas de respetar y promover los derechos humanos consagrados en la Constitución, en los tratados internacionales sobre derechos humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, atendido, respecto de las dos últimas, su carácter de normas de derecho internacional consuetudinario.
- ii) Zanjear el debate de la doctrina y jurisprudencia nacional en torno a la incorporación y jerarquía normativa de los tratados³ y la costumbre internacional, reconociendo rango constitucional a los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos y aquellos que determinen las fronteras del Estado; y rango superior a la ley al resto de los tratados.
- iii) Establecer que las normas no autoejecutables de un tratado internacional requerirán una ley o reglamento que los implemente.
- iv) Consagrar un mecanismo para incorporar las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

5. Todo lo anterior como natural complemento de la iniciativa referida al principio de soberanía -ya presentada por las y los convencionales Paulina Veloso y otros-, parte del tema mínimo regulado en el literal b) del artículo 63 del Reglamento General titulado “Principios”, a través de la cual se propuso lo siguiente:

“XX. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. Su ejercicio se realiza a través de plebiscitos y elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.”

¹ Cómo ha explicado entre nosotros la profesora Ximena Fuentes, “los tratados internacionales tienen doble vida” una en el ámbito internacional, en que se regula la relación entre los Estados, y otra en el ámbito nacional, donde constituyen reglas que pueden establecer derechos para los individuos (en algunos casos autoejecutables y en otros, previa incorporación en el derecho interno). Ver Fuentes Ximena y Pérez Diego, El Efecto Directo del Derecho Internacional en el Derecho Chileno, Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, 2018, pp.119-156.

² Ver por ejemplo el artículo 10 de la Constitución Española, disposición cuarta transitoria de la Constitución Peruana, 148 de la Constitución de Turquía o 19 del Instrumento de Gobierno de Suecia.

³ Entre nosotros ver, por ejemplo, Henríquez Viñas, Miriam, “Jerarquía de los tratados de derechos humanos: análisis jurisprudencial desde el método de casos”, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, año 2008, pp. 73-119; o Aldunate Lizana, Eduardo, “La posición de los Tratados Internacionales en el Sistema de fuentes del ordenamiento jurídico chileno a la luz del Derecho Positivo” Revista Ius et Praxis, año 2010, pp. 185-210.

Las personas tienen el derecho a participar en los asuntos públicos y de los mecanismos representativos y de participación ciudadana consagrados en la Constitución y las leyes.

El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas y organizaciones respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

II. Propuesta.

Artículo 1.- El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución.

Artículo 2.- Los tratados vigentes en Chile, la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional reconocidos inequívocamente por la comunidad internacional forman parte del ordenamiento jurídico chileno.

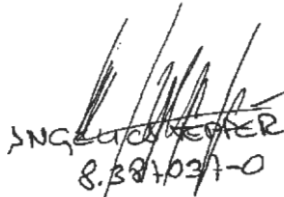
Además del cumplimiento del procedimiento previsto para su aprobación, ratificación, promulgación y publicación, las normas no autoejecutables de un tratado internacional requerirán una ley o reglamento que los implemente.

Artículo 3.- Los tratados internacionales sobre derechos humanos y aquellos que determinen las fronteras del Estado tendrán rango constitucional, por lo que se aprobarán siguiendo el procedimiento y quórum previsto para las reformas constitucionales.

Los demás tratados internacionales tendrán un rango superior a las leyes.

Artículo 4.- Las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se incorporarán al ordenamiento jurídico nacional a través de la dictación de un decreto supremo publicado en el Diario Oficial.

III. Firmas.



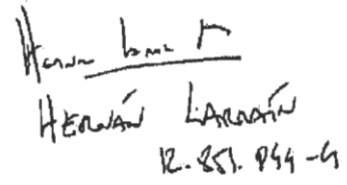
ANGELICA TEPPER
8.387.037-0

Angelica Tepper K.



Cristián
Monckeberg

Cristián Monckeberg



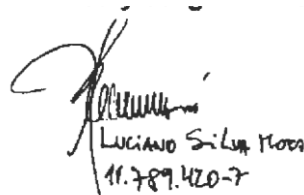
Hernán Larraín
R. 851. 844 -4

Hernán Larraín M.



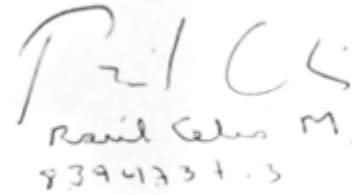
Paulina Veloso
16.504.598-K

Paulina Veloso



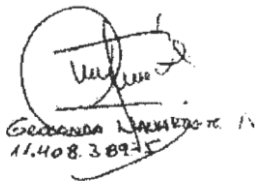
Luciano Silva M.
11.789.420-7

Luciano Silva M.



Raúl Celis M.
8394737-3

Raúl Celis



Geoconda Navarrete
11.408.389-5

Geoconda Navarrete



Patricia Labra Besserer
16.154.695-K

Patricia Labra B.



Manuel José Ossandon
16.659.197-K

Manuel José Ossandon



Ruggero Cozzi E.
6782576-K

Ruggero Cozzi E.